

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"**



**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**  
CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD,  
INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO  
**PRESUPUESTO**

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

REESTRUCTURACION Y  
MODERNIZACION DEL ESTADO

Asunción, 17 de diciembre de 2024.-

**SEÑOR**  
**DIP. NAC. RAÚL LUIS LATORRE, PRESIDENTE**  
**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**E. S. D.**



De nuestra mayor consideración:

Respetuosamente nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL DEL PERSONAL CIVIL COMPONENTE DE LA FUERZA PÚBLICA".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nos dirigimos a usted en un contexto de importancia trascendental para todo el personal civil componente de la Fuerza Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de la Nación.

Hoy buscamos la reivindicación salarial a través de un Proyecto de Ley que garantice una mejora salarial para el personal civil, que no solo compense la inflación y el aumento del salario mínimo, sino que también simbolice el profundo respeto que nuestra sociedad siente por aquellos que sirven en las sombras, protegiendo nuestra libertad y seguridad.

Es así que históricamente y durante muchos años, el personal civil formó parte de los cuadros de la Fuerza Pública, ya sean administrativos, médicos, licenciados, arquitectos, abogados, contadores, choferes, albañiles, plomeros, electricistas, cocineros, mozos, remonteros, motosierristas, entre otras profesiones.

Estos héroes anónimos, merecen un reconocimiento tangible de nuestra gratitud, que se comprometen con valentía a proteger la seguridad y la integridad de nuestra nación, a menudo en condiciones difíciles y riesgosas, y a pesar de su incansable labor, sus salarios no han seguido el ritmo de la inflación y el aumento del salario mínimo, lo que los coloca en una situación económica precaria.

**JOSÉ RODRIGUEZ**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Petersen**

**Yamil Escobar Mansia**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados



**Roberto Gamboa**

**NESTOR CASTELLANO**  
DIPUTADO NACIONAL

**Maria Ida Cattebeke de Ortiz**  
Diputada Nacional

**Pedro Ortiz Torres**  
Diputado Nacional

**Diego Candia M.**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA 17 MES Diciembre AÑO 2024

HORA: 15:48

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

3016

CONTIENE 7 PAGINAS

/Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
Coordinación General de Digitalización Legislativa

FECHA:.....

HORA:.....

RECIBIDO:.....

ORS:.....

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”**



**HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS**  
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Y la igualdad ante la ley es un principio fundamental de nuestra democracia, y es necesario que el personal civil reciba un trato justo y equitativo en términos de remuneración.

Es por eso que le instamos a considerar y promover este Proyecto de Ley “**QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL DEL PERSONAL CIVIL COMPONENTE DE LA FUERZA PÚBLICA**”, que garantice una mejora salarial para el personal civil componente de la Fuerza Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de la Nación. No es sólo una cuestión de justicia económica, sino un gesto que simboliza el respeto a quienes arriesgan sus vidas en las sombras, protegiendo nuestra libertad y seguridad.

Este proyecto de Ley será la oportunidad para demostrar que nuestra nación valora la dedicación, el sacrificio y el compromiso de aquellos que sirven en silencio. Será una oportunidad de demostrar que la igualdad ante la Ley es un pilar de nuestra sociedad que no debe ser ignorado.

Este pedido se fundamenta en base a la Constitución Nacional Art. 46, 47 y 92, y la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública que expresa en su Artículo 34.- “Al funcionario le corresponderá un cargo contemplado en la clasificación respectiva. La clasificación de los cargos de funcionarios públicos se hará por separado y constituirá la base para determinar la remuneración de los mismos en el anexo del personal del Presupuesto General de la Nación, bajo el principio de igualdad entre quienes cumplen tareas similares en todos los organismos y entidades del Estado.”

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

**JOSÉ RODRIGUEZ**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**NESTOR CASTELLANO**  
DIPUTADO NACIONAL

**Pedro Ortiz Torres**  
Diputado Nacional

**Yamil Esgaib Mansia**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**María Ida Cattebeke de Ortiz**  
Diputada Nacional

**Diego Candia M.**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”**



**HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS**  
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

LEY N°.....

**“QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL DEL PERSONAL CIVIL COMPONENTE DE LA FUERZA PÚBLICA”.**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1.-** La presente Ley establece los montos de la escala de Sueldo Básico Mensual del personal civil componentes de la Fuerza Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de la Nación, calculado conforme al salario mínimo legal vigente y los años de servicio prestados en la Institución.

**Artículo 2.-** El salario básico inicial del personal civil componentes de la Fuerza Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de la Nación, será el sueldo mínimo legal vigente, el cual será ajustado anualmente conforme a sus años de servicio. El ajuste del incremento anual será de 10 % (diez por ciento) sobre el salario mínimo legal vigente, hasta los 30 años de servicio, conforme a la siguiente escala:

- Desde 1 mes de servicio, 1 salario mínimo legal vigente.
- Desde 1 año y 1 mes de servicio, 1 salario mínimo + el 10% (diez por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 2 años y 1 mes de servicio, 1 salario mínimo + el 20% (veinte por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 3 años y 1 mes de servicio, 1 salario mínimo + el 30% (treinta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 4 años y 1 mes de servicio, 1 salario mínimo + el 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 5 años y 1 mes de servicio, 1 salario mínimo + el 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.

**JOSÉ ROBBIGUZZI**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**NESTOR CASTELLANO**  
DIPUTADO NACIONAL

**Pedro Ortiz Torres**  
Diputado Nacional



**Ymir Esquivel Mansia**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**María Ida Cattebeke de Ortiz**  
Diputada Nacional

**Diego Candia M.**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”**



**HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS**  
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- Desde 6 años y 1 mes de servicio, 1 salario mínimo + el 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 7 años y 1 mes de servicio, 1 salario mínimo + el 70% (setenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 8 años y 1 mes de servicio, 1 salario mínimo + el 80% (ochenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 9 años y 1 mes de servicio, 1 salario mínimo + el 90% (noventa por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 10 años y 1 mes de servicio, 2 salarios mínimos legales vigentes.
- Desde 11 años y 1 mes de servicio, 2 salarios mínimos + el 10% (diez por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 12 años y 1 mes de servicio, 2 salarios mínimos + el 20% (veinte por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 13 años y 1 mes de servicio, 2 salarios mínimos + el 30% (treinta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 14 años y 1 mes de servicio, 2 salarios mínimos + el 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 15 años y 1 mes de servicio, 2 salarios mínimos + el 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 16 años y 1 mes de servicio, 2 salarios mínimos + el 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 17 años y 1 mes de servicio, 2 salarios mínimos + el 70% (setenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 18 años y 1 mes de servicio, 2 salarios mínimos + el 80% (ochenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 19 años y 1 mes de servicio, 2 salarios mínimos + el 90% (noventa por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 20 años y 1 mes de servicio, 3 salarios mínimos legales vigentes.

**JOSÉ RODRIGUEZ**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados



**Esguib Mansia**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**NESTOR CASTELLANO**  
DIPUTADO NACIONAL

**Pedro Ortiz Torres**  
Diputado Nacional

**María Ida Cattebeke de Ortiz**  
Diputada Nacional

**Diego Candia M.**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”**



**HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS**  
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- Desde 21 años y 1 mes de servicio, 3 salarios mínimos + el 10% (diez por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 22 años y 1 mes de servicio, 3 salarios mínimos + el 20% (veinte por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 23 años y 1 mes de servicio, 3 salarios mínimos + el 30% (treinta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 24 años y 1 mes de servicio, 3 salarios mínimos + el 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 25 años y 1 mes de servicio, 3 salarios mínimos + el 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 26 años y 1 mes de servicio, 3 salarios mínimos + el 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 27 años y 1 mes de servicio, 3 salarios mínimos + el 70% (setenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 28 años y 1 mes de servicio, 3 salarios mínimos + el 80% (ochenta por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 29 años y 1 mes de servicio, 3 salarios mínimos + el 90% (noventa por ciento) del salario mínimo legal vigente.
- Desde 30 años de servicio y más, 4 salarios mínimos legales vigentes.

Al personal civil ya incorporado, se le reconocerá sus años de servicio público, aplicando esta escala, por cada año de servicio prestado,

**Artículo 3.-** El personal civil componente de la Fuerza Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de la Nación, estará obligado a una capacitación y formación para la especialización en sus funciones, a los efectos de mejorar su servicio a la ciudadanía y la institución.

Esta capacitación deberá ser definida por la Dirección General de Talento Humano de la Fuerza Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de la Nación, los gremios del personal civil y el Sistema Nacional de Promoción Profesional (SINAFOCAL), para establecer los cursos, con la periodicidad cada 3 años.

**JOSÉ ROBINQUEZ**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**NESTOR CASTELLANO**  
DIPUTADO NACIONAL

**Pedro Ortiz Torres**  
Diputado Nacional

**María Ida Cattebeke de Ortiz**  
Diputada Nacional

**Diego Candia M.**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados



**Agai Mansia**  
Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”**



**HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS**  
CONGRESO NACIONAL


Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

**Artículo 4.-** La jubilación y/o haber de retiro del personal civil componente de la Fuerza Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de la Nación, será computado proporcionalmente conforme al tiempo de servicio prestado, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2 de la presente Ley.

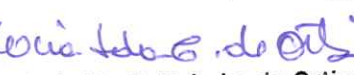
**Artículo 5.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

**Artículo 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

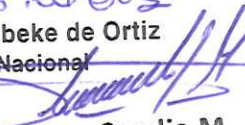
  
**JOSE RODRIGUEZ**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

  
**NESTOR CASTELLANO**  
DIPUTADO NACIONAL

  
**Pedro Ortiz Torres**  
Diputado Nacional

  
**María Ida Cattebeke de Ortiz**  
Diputada Nacional

  
  
**Yamil Esgaib Mansia**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

  
**Diego Candia M.**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

  
**Néstor Castellano**